



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"DISTRITO HISTÓRICO DE LA REGIÓN PIURA A LA VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ"

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1080-2017/MPS.

Sullana, 17 de agosto de 2017.



VISTO: El Oficio N° 047-2017/SITRAMUN SULLANA-SGS, recepcionado con expediente N° 19950 de fecha 03 de julio del año en curso, presentado por don CESAR PATOW VINCES – Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales SITRAMUN SULLANA, mediante el cual solicita el ingreso al Sistema de Planillas bajo los alcances del D.L. 276 del servidor SEGUNDO RIVAS MALDONADO, por tener tiempo de servicio laborando;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto, el Sindicato de Trabajadores Municipales de Sullana, se dirige al despacho de Alcaldía, a fin de solicitar el ingreso al Sistema de Planilla, bajo los alcances del Decreto Legislativo 276, del servidor SEGUNDO RIVAS MALDONADO, quien se ha desempeñado como locador de servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Sullana en distintos períodos. Señalan además que el señor Rivas no se encuentra dentro de un Régimen Laboral Público en la modalidad de Planillas;

Que, mediante Informe N° 750-2017/MPS-SG.RRHH de fecha 17/07/2017, la Subgerencia de Recursos Humanos, solicita el pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Respecto a lo sostenido por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Sullana, es preciso señalar que el Sr. Segundo Rivas Maldonado ha estado vinculado con esta municipalidad bajo la contratación de Locación de Servicios (según escrito postulatorio del SITRAMUN). Resultando de tal manera que este contrato es de naturaleza civil, regulado por el Artículo 1764° del Código Civil, el cual prescribe:

“Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”;

De la definición dada por el Código Civil se desprende que el elemento esencial de este contrato, es la independencia del locador frente al comitente en la prestación de sus servicios sin encontrarse vinculado laboralmente, esto es, la subordinación es el elemento distintivo que diferencia a este tipo de contratos de un contrato laboral;

Agregamos a su vez que en la presentación de la solicitud no se adjuntan medios probatorios que sustenten su pretensión, por lo que NO ACREDITA de modo alguno la subordinación que alega; y si bien es cierto, ha desempeñado labores dentro de las instalaciones de la Municipalidad, pues esto se debe a que dada la naturaleza de las funciones realizadas por el administrado, se pueden dar relaciones de COORDINACION, pudiendo el comitente establecer ciertas condiciones, planes de trabajo, indicaciones al locador, lo cual no es ajeno a la naturaleza de este tipo de contratos. En estos tipos de contratos civiles, las indicaciones, condiciones, etc., que pueda dar el comitente para el mejor desempeño del servicio no son ajenos a su naturaleza y no implican subordinación alguna como alega el SITRAMUN;

La subordinación implica una continuada dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato; situaciones que no se han dado en el desarrollo de los servicios del administrado o en todo caso no se acredita, siendo que de conformidad con el artículo 196 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, le corresponde la carga de la prueba;

...///





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"DISTRITO HISTÓRICO DE LA REGIÓN PIURA A LA VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 1020-2017/MPS del 17.08.2017.

Que, la mayor prueba de que los servicios prestados fueron de carácter civil, está en que su ingreso para prestar dichos servicios fue de manera directa, sin cumplir el requisito del concurso público, el cual se requiere para contratar servidores con vínculo laboral, tal como lo tiene previsto el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, es decir no se puede tener un vínculo laboral con el estado o entidades públicas sin que previamente se haya cumplido con los requisitos que establece el D.Leg. 276 y D.S. 005-90-PCM, que son las normas que rigen a los servidores públicos sean nombrados o contratados;

Por otro lado, dada la naturaleza temporal de las labores desarrolladas por la recurrente durante el período que fue contratado por locación de servicios, es de aplicación el artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el cual prescribe:

"Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental, (...)

Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa."

Que, por las consideraciones antes expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 1158-2017/MPS-GAJ del 09.08.2017., recomienda Declarar Improcedente lo solicitado por el Secretario General del SITRAMUN Sullana;

Que, mediante Informe N° 919-2017/MPS-SG.RRHH del 15.08.2017, la Subgerencia de Recursos Humanos, remite los actuados para la emisión del acto resolutivo correspondiente; y

De conformidad a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el Sr. Cesar Patow Vínces – Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN Sullana, sobre ingreso al Sistema de Planillas bajo los alcances del D.L. 276 del servidor **SEGUNDO RIVAS MALDONADO**, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. Guillermo Carlos Távora Polo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Rosa Ledy Ludena Chinchay
Secretaría General

c.c.
Interes., GM, G. Adm., Otros.
/deg.